

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM

Página 1 de 9

Ciudad de México a doce de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al **C. LUIS GERARDO DE LA ROSA JIMÉNEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0063, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL CUAL REFIEREN QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RESTAURANTE VEGA" "EL VALET PARKING DEJA LOS AUTOS ESTACIONADOS EN TLACOPAC, JOSÉ TERESA." (SIC)**

2.- Siendo las trece horas con treinta minutos del día **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargada y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio **[REDACTED]** acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los **CC. [REDACTED]** quienes se identifican a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Con fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **2986**, signado por el **C. [REDACTED]** apoderado legal de la persona moral denominada **[REDACTED]** al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día **once de febrero de dos mil veintiséis**.

4.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis**, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5.- Con fecha **veinte de enero de dos mil veintiséis**, la Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/093/2026** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM

Página 2 de 9

y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN “RESTAURANTE VEGA”, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintiséis**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/230/2026**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *“después de una búsqueda dentro de los archivos de ésta jefatura, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda con clave de establecimiento **AO2011-08-18AVV-00017742**, folio **AOAVREG2024-06-060000064442**, de fecha 6 de junio de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **“CASA DE CASTILLA”**, con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.***
- *Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mecantiles con giro de Impacto Vecinal con clave de establecimiento **AO2011-08-18AVV-00017742**, folio **AOAVREV2024-06-070000064545** de fecha 7 de junio de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **“CASA DE CASTILLA”**, con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.***
- *Aviso de modificación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, por variación de superficie, aforo, giro commercial, nombre o denominación commercial o cualquier otra, con clave de establecimiento **AO2011-08-18AVV-00017742**, folio **AOAVACT2024-10-250000078158**, de fecha 25 de octubre de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado **“VEGA”**, con giro de **Restaurante con venta de bebidas alcohólicas**, ubicado en **Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.***

7.- Siendo las trece horas del día **once de febrero de dos mil veintiséis** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN “RESTAURANTE VEGA”, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM

Página 3 de 9

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**

Página 4 de 9

a) Se le solicitó a la C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBIR CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO CON FOLIO : 24994-151VEJO23D DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, 2) EXHIBE AVISO DE REVALIDACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON GIRO DE IMPACTO ZONAL CON FOLIO : AOAVREV2024-06-0700000064545 DE FECHA SIETE (7) DE JUNIO DE 2024 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON DENOMINACIÓN CASA DE CASTILLA, CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA CON VIGENCIA DE TRES (3) AÑOS, 4) EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA CUATRO (4) DE JULIO DE 2024 CON FOLIO SGIRPC-PIPC-47332-2024 CON CÓDIGO Q.R. Y VIGENCIA AL 04/07/2029, 3) EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS EXPEDIDA POR SEGUROS [REDACTED] CON NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA AL 31 DE ENERO DE 2026, 25) EXHIBE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES CON FOLIO VUC=27062025_0053_VBS0 VIGENCIA 27 DE JUNIO DE 2028 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO * USO PERMITIDO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UNA SUPERFICIE DE 1222.38 m2.*” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN Y CORROBORANDO POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y POR COINCIDIR DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR U OCUPANTE, SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA VIDEO FILMACIÓN, SIENDO ELLA QUIEN ME DA LAS FACILIDADES Y EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE LO CUAL HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y VENTA DE CERVEZA, VINO DE MESA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON DENOMINACIÓN RESTAURANTE VEGA DONDE SE OBSERVA LO SIGUIENTE, EN PRIMER PLANTA HAY ÁREA DE RECEPCIÓN JUNTO CON CAVA AL INTERIOR, ESTA LA ZONA DE COMENSALES CON UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE COCTELERÍA, MESAS PARA LOS CLIENTES Y SANITARIOS PARA CLIENTES, EN ESE MISMO NIVEL HAY UNA TERRAZA CON MESAS PARA COMENSALES, OTRA BARRA PARA ELABORACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUENTA CON UN HORNO DE PIEDRA Y UNA ESTRUCTURA DE CEMENTO CON LEÑA, SE ADVIERTE UN SEMISÓTANO DONDE ESTA UNA CAMARA DE REFRIGERACIÓN, DONDE SE ALMACENAN PERECEDEROS Y UNA ZONA DE TINACO DE AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL LUGAR, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA ÁREA DE COCINA DONDE SE ELABORAN LOS ALIMENTOS CON HORNOS, REFRIGERADORES, CONGELADORES Y ENSERES PROPIOS DE UNA COCINA, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 4) Y 25) DESCRITOS EN APARTADO, 5) SE ADVIERTE EL GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ASÍ ES MANIFESTADO EN SU VISTO BUENO DE SEGURIDAD, 6) NO HAY OBSTRUCCIÓN DE VÍA PÚBLICA, 7) SUPERFICIE DE GIRO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**

Página 5 de 9

ES DE 889 M2 CONTANDO CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EN LA PARTE FRONTAL CON SUPERFICIE DE 101 M2 Y NO ESTA BALIZADO, 8) SI HAY VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEÑALADO EN SU VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, 9) SI CUENTA CON TERRAZA CUENTA CON ÁREA DE FUMADORES, 10) NO HAY VENTA A MENORES DE EDAD, 11) LOS COMENSALES CONSUMEN ALIMENTOS AL MOMENTO SIN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, 12) NO HAY AGLOMERACIONES AL INTERIOR NI EN ACCESOS, 13) AL MOMENTO HAY 77 PERSONAS, 14) CUENTA CON QUINCE (15) EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, SEÑALIZADOS Y DE FÁCIL ACCESO, CUENTA CON TELÉFONOS DE EMERGENCIAS, RUTAS DE EVACUACIÓN Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS, 15) CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SALIDA DE EMERGENCIA SIN OBSTRUCCIÓN Y ABIERTA, 16) SI CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17) NO SE ADVIERTE UTILIZACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONARSE Y PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 18) EXHIBE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL VALET PARKING EN LOS DOMICILIOS AVENIDA REVOLUCIÓN 1543 Y 1511, COLONIA SAN ÁNGEL Y TLACOPAC , ADEMÁS DE CALLE FERNANDO VILLAPARDO 21 BIS, GUADALUPE INN, CONTRATO CON FECHA DE 1 DE JULIO DE 2025 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES [REDACTED] POR MEDIO DE SUS REPRESENTAS LEGALES, EXHIBE POLIZA DE SEGURO NUMERO [REDACTED] EXPEDIDO POR [REDACTED] CON VIGENCIA AL DOS (2) DE JULIO DE 2026 PARA [REDACTED] NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO, 20) SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO HAY ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, 21) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR, 22) SI SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL, 23) C) E) Y F) SI CUENTA A), B) Y D) NO CUENTA, 24) A) Y C) NO CUENTA Y B) SI CUENTA CON SISTEMA DE AHORRO DE AGUA.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO [REDACTED]”

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE, ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS EN PROPIA MANO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**

Página 6 de 9

establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda con clave de establecimiento AO2011-08-18AVV-00017742, folio AOAVREG2024-06-06000064442, de fecha 6 de junio de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado "CASA DE CASTILLA", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.*
- *Aviso de Revalidación para la operación de establecimientos mecantiles con giro de Impacto Vecinal con clave de establecimiento AO2011-08-18AVV-00017742, folio AOAVREV2024-06-070000064545, de fecha 7 de junio de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado "CASA DE CASTILLA", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.*
- *Aviso de modificación para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal, por variación de superficie, aforo, giro commercial, nombre o denominación commercial o cualquier otra, con clave de establecimiento AO2011-08-18AVV-00017742, folio AOAVACT2024-10-250000078158, de fecha 25 de octubre de 2024, a nombre de la persona moral [REDACTED] para el establecimiento mercantile denominado "VEGA", con giro de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Avenida Revolución número 1465, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón.*

VI. Visto el análisis del presente procedimiento administrativo resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM

Página 7 de 9

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] por medio de su apoderado legal el C. [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Proporcionar Renovación de Póliza de Seguro de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil, debido a que en el Acta de Visita de Verificación se asentó póliza de seguro de daños expedida por seguro [REDACTED] con número: [REDACTED] vigencia al **31 de enero de 2026**.
- b. Balizar los cajones de estacionamiento localizados en la parte frontal del establecimiento mercantil.

VII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] por medio de su apoderado legal el C. [REDACTED] del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto se apegue de manera **INMEDIATA**, a tener a la vista y en todo momento la Renovación de Póliza de Seguro de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil, debido a que en el Acta de Visita de Verificación se asentó póliza de seguro de daños expedida por seguro [REDACTED] con número: [REDACTED] con vigencia al 31 de enero de 2026; además de Balizar los cajones de estacionamiento localizados en la parte frontal del establecimiento mercantil, en estricto apego a lo establecido en la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM**

Página 8 de 9

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

QUINTO. Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] por medio de su apoderado legal en [REDACTED] establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. NOTIFIQUESE personalmente persona moral denominada [REDACTED] por medio de su apoderado legal en [REDACTED] en su carácter de promovente y/o a sus autorizados, lo [REDACTED]

OCTAVO. EJECÚTESE en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "RESTAURANTE VEGA", UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN, NÚMERO 1465, COLONIA CAMPESTRE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**


Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/229/2025-EM

Página 9 de 9

ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó /JRME



